



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE PINILLOS
NIT. 800.042.974-0



MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación Directa
No. PROCESO DE CONTRATACION	PB-CD-CI - 003- 2023
NATURALEZA DEL CONTRATO	Convenio Interadministrativo
No. DEL CONTRATO	PB-CI - 003 - 2023
FECHA DE SUSCRIPCION	27 - 06 - 2023
ENTIDAD CONTRATANTE	Municipio de Pinillos - Bolívar
NIT ENTIDAD CONTRATANTE	800042974-0
CONTRATISTA	ESE Hospital San Nicolas de Tolentino de Pinillos
NIT CONTRATISTA	806007343-7
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS ENTRE LAS PARTES, Y EN ESPECIAL EL APOORTE QUE EL MUNICIPIO REALIZA PARA FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINADO: "CONSTRUCCIÓN DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARMENIA, MUNICIPIO DE PINILLOS, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".
VALOR	SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$735.000.000), de acuerdo con la siguiente distribución: <ul style="list-style-type: none">• Aportes de la Entidad Estatal Contratante: Setecientos Millones de Pesos (\$700.000.000)• Aportes de La ESE Hospital San Nicolás de Tolentino: Treinta y Cinco Millones de Pesos (\$35.000.000)
FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	La Entidad Estatal Contratante desembolsará a La ESE Hospital San Nicolas de Tolentino el valor del Convenio de acuerdo a la disponibilidad de caja en la siguiente forma: a) Un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del convenio, una se vez se cumplan los requisitos de legalización y perfeccionamiento del mismo, incluida la constitución y aprobación de las garantías; b) El cuarenta por ciento del valor total del convenio mediante actas parciales de avance, previamente autorizadas por el Supervisor, c) Un Acta Final igual al diez por ciento (10%) del valor total del Convenio, una vez se suscriba el acta de recibo de las obras a entera satisfacción de la Entidad Estatal Contratante.
PLAZO DE EJECUCION DEL CONVENIO	Seis (6) meses
DEPENDENCIA SUPERVISORA	Secretaría de Planeación Municipal
NOMBRE DEL SUPERVISOR DEL CONVENIO	Chedith Paba Piñeres

Entre los suscritos: **ALCIDES GULLOSO GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.139.703 expedida en Magangué en su calidad de Alcalde Municipal y Representante Legal del Municipio de Pinillos- Bolívar, elegido en las elecciones del veintisiete (27) de octubre de 2019, cargo para el cual tomó posesión ante la Notaría Única del Círculo de Pinillos - Bolívar, en uso de las facultades constitucionales y legales contenidas en los artículos 313 y 11 de la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, respectivamente, actuando en nombre y representación legal del Municipio de Pinillos, con Nit. 800042974-0, quien para los efectos del presente Contrato se denominará Entidad Estatal Contratante, por una parte; y por la otra, **GONZALO CABALLERO RANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.852.229, quien en su condición de Gerente actúa en nombre y representación legal de la **ESE HOSPITAL SAN NICOLAS DE TOLENTINO DE PINILLOS**, con Nit. 806007343-7 quien para los efectos del presente Convenio se denominará La ESE, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas CONSIDERACIONES:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE PINILLOS
NIT. 800.042.974-0



- Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de la Constitución Nacional.
- Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- Que la función administrativa del Estado se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia, siempre en garantía del interés general.
- Que así mismo, el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia dispone que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.
- Que en ese contexto, el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia señala que la atención en salud es, entre otros, un servicio público a cargo del Estado, quien debe garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
- Que a su vez, el artículo 366 de la Carta Magna determina que: *“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”.*
- Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece: **“Principio de coordinación.** *En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.”*
- Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia manifiesta: *“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.*
- Que la ley 715 de 2001 establece en su artículo 44 que corresponde a los Municipios “dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el sistema de seguridad disposiciones nacionales sobre la materia”.
- Que el decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 hace referencia a los contratos o convenios interadministrativos indicando que “la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa”.
- Que en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 se expresa que las entidades estatales, celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.
- Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE PINILLOS
NIT. 800.042.974-0**



- Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos.
- Que se requiere la intervención del Municipio de Pinillos para la ejecución de actividades de manera que logren mejorar la calidad de vida de la población del municipio, conforme las normas legales que lo exigen.
- Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 14 de junio de 2.023, la Secretaria de Planeación Municipal elaboró los estudios previos que sirvieron de base a esta contratación en donde aparecen relacionado las actividades a ejecutar.
- La causal que justifica la contratación directa (Convenios y/o Contratos Interadministrativos entre entidades estatales) es la contenida en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2.015 que ampara la celebración de convenio y/o contratos interadministrativos teniendo en cuenta que se puede contratar con un ente que tenga la calidad de público y cuyo objeto permita la ejecución del convenio que nos ocupa.
- Que las normas anteriormente citadas establecen la figura de la contratación directa cuando se está frente a instituciones de carácter público en virtud de la existencia de los convenios y contratos interadministrativos, figura que tiene pleno respaldo legal y que permite la colaboración estrecha entre entes que gozan de esa naturaleza.
- Que la Empresa Social del Estado Hospital San Nicolás de Tolentino de Pinillos tiene competencia para desarrollar su objeto en todo el Municipio las actividades objeto del presente convenio y su objeto permite la celebración del presente convenio, habida cuenta que la Empresa Social del Estado Hospital San Nicolás de Tolentino de Pinillos es una Entidad Pública descentralizada del orden Municipal la cual tiene por objeto “prestar con el carácter de Servicios Público a cargo del Estado, los Servicios de Promoción de la Salud, Prevención de la Enfermedad, Diagnóstico, Tratamiento y Rehabilitación, de baja complejidad en el municipio de Pinillos”.
- Que el proyecto a financiar presentado por EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. HOSPITAL SAN NICOLÁS DE TOLENTINO DE PINILLOS dentro de su Plan General de Necesidades y que constituye objeto de este Convenio, se encuentra inscrito y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Municipio de Pinillos.
- Que existe constancia de convocatoria a las veedurías ciudadanas realizada por **EL MUNICIPIO**.

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO. - El objeto del presente convenio es AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS ENTRE LAS PARTES, Y EN ESPECIAL EL APOORTE QUE EL MUNICIPIO REALIZA PARA FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINADO: “CONSTRUCCIÓN DEL PUESTO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE ARMENIA, MUNICIPIO DE PINILLOS, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”..

Para el desarrollo del presente convenio, **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** deberá ceñirse estrictamente al proyecto viabilizado y a las actividades y cantidades de obra relacionadas en el mismo y el cual hace parte integral del presente Convenio.

CLAUSULA SEGUNDA – VALOR. - Para todos los efectos legales y fiscales del presente convenio el valor estimado para este será en moneda legal colombiana y se estima hasta por valor de **SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$735.000.000)**, de acuerdo con la siguiente distribución:

- Aportes de la Entidad Estatal Contratante: Setecientos Millones de Pesos (\$700.000.000)
- Aportes de La ESE Hospital San Nicolás de Tolentino: Treinta y Cinco Millones de Pesos (\$35.000.000)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE PINILLOS
NIT. 800.042.974-0**



Constatándose además que se encuentra incluido en el Plan de Anual de Adquisiciones del Municipio para la vigencia 2023 y que se encuentra soportada con los certificados de disponibilidad presupuestal enunciado en los considerandos.

CLAUSULA TERCERA – ENTREGA DE LOS APORTES. - EL MUNICIPIO girará a **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** la suma que va a aportar, de la siguiente manera:

La Entidad Estatal Contratante desembolsará a La ESE Hospital San Nicolas de Tolentino el valor de sus aportes de acuerdo a la disponibilidad de caja en la siguiente forma: a) Un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del convenio, una se vez se cumplan los requisitos de legalización y perfeccionamiento del mismo, incluida la constitución y aprobación de las garantías; b) El cuarenta por ciento del valor total del convenio mediante actas parciales de avance, previamente autorizadas por el Supervisor, c) Un Acta Final igual al diez por ciento (10%) del valor total del Convenio, una vez se suscriba el acta de recibo de las obras a entera satisfacción de la Entidad Estatal Contratante.

PARÁGRAFO: Para cada pago el **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** deberá presentar: informe de actividades, recibo a satisfacción expedido por el supervisor del convenio y acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 sobre el pago de las obligaciones de seguridad social.

CLAUSULA CUARTA – CUENTA ESPECIAL. - LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO depositará los fondos que constituyen el presente convenio en una cuenta especial que abrirá para el efecto en una entidad bancaria, a nombre del objeto del convenio, de la cual tendrá la obligación de informar al **MUNICIPIO**. Esta cuenta será manejada por **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** y los pagos que con cargo a la misma se causen serán autorizados por el supervisor del **MUNICIPIO**.

CLAUSULA QUINTA – PLAZO. - Este convenio tendrá una duración de **Seis (6) MESES CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, la cual se realizará previo agotamiento de los requisitos de que trata el inciso 2do, artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA SEXTA – DIFERENCIAS DE INTERPRETACION. - Las diferencias de interpretación que se presenten entre el Supervisor y **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, serán dirimidas por la Oficina Jurídica y de Contratación del **MUNICIPIO**.

CLAUSULA SEPTIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES. –

A) DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO:

- Destinar rigurosamente los dineros aportados por el **MUNICIPIO** para los fines previstos en el objeto del convenio.
- Prestar toda la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del convenio.
- Rendir informes mensuales al **MUNICIPIO** sobre el desarrollo del convenio y la ejecución de los aportes.
- Cumplir cabalmente con las demás obligaciones y trámite que surgen de las distintas cláusulas de este convenio.
- Aceptar la supervisión por parte del **MUNICIPIO**.
- Abrir una cuenta especial a nombre del objeto del convenio, en una entidad financiera reconocida por la Superintendencia Bancaria, para el manejo exclusivo de los recursos que **EL MUNICIPIO** aporta, enviando antes del primer desembolso la certificación de apertura de la cuenta, con las especificaciones coincidentes con la de la partida presupuestal.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE PINILLOS
NIT. 800.042.974-0**



- Adicionar los dineros que se aportan para cofinanciar, al presupuesto de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**.
- Llevar una contabilidad separada de todos los recursos entregados para la ejecución del presente proyecto, manteniendo sus libros a entera disposición de los funcionarios investigadores y del **MUNICIPIO**, cuando lo requieran.
- Utilizar los recursos a que se refiere el presente convenio, solo hasta tanto se cuente con la autorización escrita del Supervisor.
- En caso de no cumplimiento del objeto del convenio, **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** se obliga a restituir los fondos.
- Nombrar una veeduría, para vigilar el cumplimiento del convenio.
- Diseñar y poner en marcha las diferentes etapas en la ejecución del proyecto enunciado en la cláusula denominada objeto.
- Cumplir con las normas de seguridad y señalización preventivas si a ello hubiere lugar.
- Darle los respectivos créditos al **MUNICIPIO**.
- Hacer un archivo del proyecto, mantenerlo actualizado y a disposición del **MUNICIPIO**.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002, y la ley 828 de 2003, debe cumplir con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del presente convenio, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal, según el caso.

B) DEL MUNICIPIO:

- Aportar el dinero estipulado en el presente convenio.
- Verificar a través de la Secretaria de Planeación Municipal, el cumplimiento del presente convenio.
- Utilizar instrumentos financieros que aseguren el manejo transparente de los recursos, especialmente los entregados en calidad de anticipo y su destinación exclusiva al convenio.

CLAUSULA OCTAVA – CONTROL FISCAL. - El control fiscal del presente convenio, será ejercido por la Contraloría General del Departamento y la Contraloría General de la Republica, de conformidad con lo establecido en el art. 65 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA NOVENA – DESTINACION ESPECIFICA. - Los recursos aportados por **EL MUNICIPIO** se destinarán exclusivamente para el desarrollo del objeto establecido en la cláusula primera.

CLAUSULA DÉCIMA – RESTITUCION DE FONDOS. - En el evento de no cumplimiento por parte de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** del objeto del presente convenio en su ejecución, deberá éste restituir inmediatamente los fondos aportados por **EL MUNICIPIO**.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE PINILLOS
NIT. 800.042.974-0**



CLAUSULA DECIMA PRIMERA – CESION. - LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO no podrá ceder este convenio, sin previo consentimiento por escrito del **MUNICIPIO**.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – SUPERVISION. - La vigilancia en el cumplimiento y ejecución del presente convenio se ejercerá a través del Supervisor que se designó para el efecto por parte del **MUNICIPIO**, quien supervisará que el aporte dado por el **MUNICIPIO** se ejecute de acuerdo al objeto del convenio.

CLAUSULA DECIMA TERCERA – FUNCIONES DEL SUPERVISOR. - Además de las funciones propias de la supervisión y de las que emanan de las normas vigentes, el Supervisor tendrá como obligaciones las siguientes:

- Ejercer los controles para el debido desarrollo del presente convenio.
- Impartir instrucciones y recomendaciones a **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** sobre los asuntos que le corresponde en la ejecución del objeto del convenio.
- Realizar la liquidación del convenio.
- Velar por que las actividades se cumplan de acuerdo a las especificaciones previstas para el desarrollo del objeto del convenio.
- Al terminar el convenio, presentar un informe final del mismo.
- Vigilar el manejo de la cuenta especial a efectos de determinar que los desembolsos se hagan en debida forma y para el objeto previsto.

CLAUSULA DECIMA CUARTA – SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. - Las sumas de dinero a que **EL MUNICIPIO** queda obligado en virtud de este convenio, se sujetarán a la apropiación presupuestal respectiva, y al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – RIESGOS Y EXIGIBILIDAD DE GARANTÍAS. - **EL MUNICIPIO** ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del convenio de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del convenio, riesgos todos que deben ser asumidos por **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se controlan designando un supervisor del convenio con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual. En cuanto a la posibilidad de incumplimiento de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** deberá constituir las siguientes garantías: a) Correcto manejo e inversión del anticipo, en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del total recibido por dicho concepto, con una vigencia igual a la del convenio y cuatro (4) meses más; b) Cumplimiento del Convenio, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Convenio, vigente por el término de éste y cuatro (4) meses más; c) Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Convenio, vigente por el término del mismo y tres (3) años más.

CLAUSULA DECIMA SEXTA – PACTO POR LA TRANSPARENCIA. - **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, acogerá y utilizará en la contratación que para dar cumplimiento a este convenio realice, los pliegos de condiciones de **EL MUNICIPIO**, específicamente en los puntos relacionados con los compromisos adquiridos por **EL MUNICIPIO** frente al PACTO POR LA TRANSPARENCIA.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA – INDEMNIDAD. - **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** mantendrá indemne al **MUNICIPIO** contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** será notificada por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que **EL MUNICIPIO** sea condenado por tal concepto, es **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO** quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE PINILLOS
NIT. 800.042.974-0**



CLAUSULA DECIMA OCTAVA – LIQUIDACION. - El presente convenio deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución, en la forma que lo establece el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. - EL presente convenio se perfecciona con la firma de las partes intervinientes. Para su ejecución se requiere de la constitución del registro presupuestal correspondiente y la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA VIGESIMA – Caso Fortuito y Fuerza Mayor: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la Parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del Contrato mientras se supera la situación. Una vez superadas las causas que dieron lugar a la suspensión, las partes conjuntamente con el Interventor o Supervisor, suscribirán el acta de reinicio del Convenio

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA – Supervisión: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por La ESE Hospital San Nicolas de Tolentino a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de **CHEDITH PABA PIÑEREZ**, Secretario de Planeación y/o el funcionario (a) que haga sus veces. En todo caso, el Alcalde Municipal podrá variar unilateralmente la designación del Supervisor, comunicando por escrito su decisión al Contratista y al funcionario que se encontraba ejerciendo la supervisión.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA Documentos del Contrato: Hacen parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: **22.1** Los Estudios Previos. **22.2** La oferta presentada por el Contratista. **22.3** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales, contractuales y post contractuales. **22.4** El Certificado de disponibilidad presupuestal. **22.5** El Certificado de Registro Presupuestal. **22.6.** La póliza de garantía y el acto administrativo de su aprobación.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- Registro y Apropiações Presupuestales: La Entidad Estatal Contratante pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad que ampara el Proceso de Selección de Contratación, por valor de El valor estimado para este convenio será en moneda legal colombiana y se estima hasta por valor de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$735.000.000), de acuerdo con la siguiente distribución:

- Aportes de la Entidad Estatal Contratante: Setecientos Millones de Pesos (\$700.000.000)
- Aportes de La ESE Hospital San Nicolás de Tolentino: Treinta y Cinco Millones de Pesos (\$35.000.000)

. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal, lo cual se hará con cargo a las apropiaciones presupuestales:
a) Del Municipio: Presupuesto de Gastos de Inversión (del año 2023, de acuerdo al CDP que se anexa.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- Autorización Tratamiento de Datos Personales: De acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto Reglamentario No. 1377 de 2013 y las normas que los adicionen, sustituyan, reglamenten o modifiquen, para el tratamiento de datos personales y su régimen de protección, el Contratista autoriza al Municipio de Pinillos la recolección de sus datos personales, así como el tratamiento, almacenamiento y uso de su información para su contratación y para su uso relacionado con todos los aspectos atinentes al contrato, tales como la ejecución, cumplimiento, indicadores de gestión, productos a entregar, supervisión, liquidación del contrato etc.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
 MUNICIPIO DE PINILLOS
 NIT. 800.042.974-0



CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- Domicilio Contractual: Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en la cabecera del Municipio Pinillos - Bolívar y en consecuencia se tendrá como domicilio del contrato el Municipio Pinillos - Bolívar.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- Requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución: El presente Convenio se entiende perfeccionado cuando sea suscrito por las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal, la constitución y aprobación de la garantía pactada y la suscripción del Acta de Inicio.

Para constancia se firma en el Municipio de Pinillos, a los 27 días del mes de junio de 2023.

Por El Municipio:

Por La ESE Hospital San Nicolas de Tolentino:


ALCIDES GULLOSO GARCIA
 ALCALDE MUNICIPAL


GONZALO CABALLERO RANGEL
 C. C.8.852.229 de Pinillos Bolívar